

R/15503

7502
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Oct. 20/58

Res. aprob. del contrato suscrito
en fecha 23 de sept. de 1958, in-
tervenido entre el E.D. y la Com.
cretaria Dom. - C. por A. -

S. Pujas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

19704 |

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
OCT 20 1958

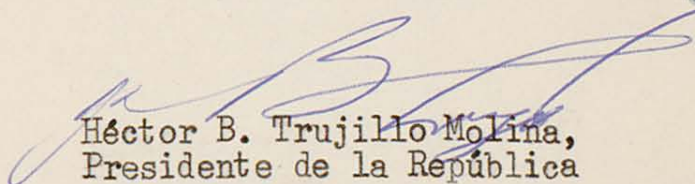
Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

De acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 54 inciso 9, y 94 de la Constitución de la República, tengo a bien someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo Legislativo de su digna Presidencia, el anexo contrato de fecha 23 de septiembre del año en curso intervenido entre el Estado Dominicano y la Concretera Dominicana, C. por A., por el cual esta última se compromete a ejecutar los trabajos de la Cuarta Etapa de la construcción de la Basílica de Nuestra Señora de la Altagracia, en Higüey, por el precio total de RD\$942,791.42.

Los demás detalles del indicado contrato, figuran en el texto del citado documento que se anexa.

Dios, Patria y Libertad,


Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República

P/15503

C O N T R A T O

ENTRE: el Estado Dominicano, representado por los señores Lic. Juan O. Velázquez, Secretario de Estado de Obras Públicas, provisto de la cédula personal de identidad No.1336, serie lra., y Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Director del Presupuesto, provisto de la cédula personal de identidad No.4624, serie 23, debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, - en virtud del Poder otorgádoles en fecha 18 de Agosto de 1958, el cual en lo que sigue del presente contrato se llamará la PRIMERA PARTE; y la Concretera Dominicana, C. por A., representada por su Presidente, el señor Francisco Martínez Alba, portador de la cédula personal de identidad No.9390, serie lra., quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia;

POR CUANTO: los trabajos correspondientes a la Tercera Etapa de la construcción de la Basílica de Nuestra Señora de la Altagracia, a cargo de la Concretera Dominicana, C. por A., mediante contrato No.65 suscrito en fecha 19 de Marzo de 1956, han sido totalmente terminados y entregados;

POR CUANTO: a requerimiento de la PRIMERA PARTE, la SEGUNDA PARTE ha presentado un presupuesto para la ejecu-

-2-

ción de una Cuarta Etapa que incluirá la obra bruta final de la Basílica, cuyo valor asciende a la suma de ₡ 942,791.42, que ha sido fijado en principio, pero sujeto a las rectificaciones que fueren de lugar, previo acuerdo entre las Partes, una vez que el Departamento de Obras Públicas esté en condiciones de analizar dichos presupuestos sobre la base de los planos correspondientes a cargo de los arquitectos Dunoyer de Segonzac y P. Dupré;

POR TANTO: Ambas Partes han CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.- La SEGUNDA PARTE se compromete a continuar los trabajos de construcción de obra bruta de la Basílica de Nuestra Señora de la Altagracia, correspondientes a la Cuarta Etapa final de dicha obra bruta, de conformidad con los planos y especificaciones que la Secretaría de Estado de Obras Públicas irá entregando a la SEGUNDA PARTE en la forma que se indicará más adelante, por el valor total de ₡942,791.42, que será pagado por la PRIMERA PARTE sobre la base de sumas mensuales consecutivas de ₡78,565.95, pero en el entendido de que durante el resto del presente año los indicados pagos mensuales serán de ₡50,000.00, y de que la diferencia será cubier-


-sigue-

-3-

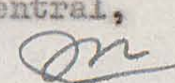
ta en el próximo año, en la proporción correspondiente a cada mes.

PARRAFO: Para la liquidación de los pagos indicados en el artículo primero, la PRIMERA PARTE hará cubicaciones periódicas con el fin de comprobar si el avance de los trabajos corresponde a los pagos efectuados.

Art. 2.- Para la ejecución de las obras a su cargo, la SEGUNDA PARTE recibirá de la Secretaría de Estado de Obras Públicas los planos confeccionados por los arquitectos Duncoyer de Segonzac y P. Dupré, en la medida en que dichos arquitectos se han comprometido frente al Estado Dominicano a entregarlos, de conformidad con el contrato que para estos fines han suscrito los mencionados arquitectos con el Estado Dominicano, bajo el convenio de que la PRIMERA PARTE pondrá a la disposición de la SEGUNDA PARTE, a más tardar el día 30 de Septiembre del corriente año, los planos estructurales necesarios (varillajes y dosificaciones) relativos a:

- 1) Las bóvedas, pilares y paredes de los traseptos,
- 2) Las paredes, pisos, pilares y bóvedas de la Capilla Sur,
- 3) Las paredes, pisos, pilares y bóvedas de la Capilla Norte,
- 4) Las paredes, pisos, pilares y bóvedas de la Capilla Central,

-sigue-

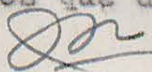


-4-

- 5) Los muros, pisos y bóvedas del campanario y entibaciones,
- 6) Las especificaciones de aspecto de moldes y tratamiento de la superficie del concreto,
- 7) Las especificaciones de calidad del concreto (dosificaciones de cemento, gravilla, arena) vibrado; - normas de resistencia del acero, límites de elasticidad.

PARRAFO: queda convenido que en el caso de que la Secretaría de Estado de Obras Públicas no entregare en tiempo hábil los planos restantes que se mencionan en este artículo, comprobándose que dicho retarde impide a la SEGUNDA PARTE continuar la ejecución de la obra, ésta última no tendrá ninguna responsabilidad ni sufrirá perjuicio económico alguno, por el tiempo en que los trabajos pudieren permanecer parados, ni por los daños que la obra pudiera sufrir como consecuencia de tales retardos.

Art. 3.- La SEGUNDA PARTE se compromete a aceptar a los Arquitectos Duncoyer de Segonzac y P. Dupré en calidad de Asesores técnicos de la obra a su cargo, y en consecuencia, se obliga a cumplir las instrucciones y observaciones que dichos Asesores le hagan en el curso de los



-sigue-

-5-

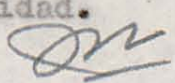
trabajos en relación con la ejecución de los planos y el cumplimiento de las especificaciones y demás datos preparados al efecto.

PARRAFO: En el caso de que los arquitectos en cumplimiento del contrato que tienen suscrito con el Estado Dominicano para el Asesoramiento Técnico de la obra, informaran por escrito al Secretario de Estado de Obras Públicas que la SEGUNDA PARTE no cumple las instrucciones y observaciones de los arquitectos, dicho funcionario convocará dentro de los 5 días posteriores al recibo del informe de los arquitectos una reunión en su Despacho con la asistencia de representantes de la SEGUNDA PARTE y de los mencionados Asesores Técnicos, con el fin de dejar aclarada la posición de ambas Partes.

Art. 4.- La SEGUNDA PARTE se compromete a entregar totalmente terminados los trabajos a su cargo en un plazo que no excederá de 12 meses a contar de la fecha de la entrega de los planos previstos en el artículo segundo del presente contrato.

Art. 5.- La SEGUNDA PARTE conviene con la PRIMERA PARTE en someterse a cumplir todas las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos que tengan directa o indirectamente relación con el impuesto de la Cédula Personal de Identidad.

-sigue-




-6-

Art. 6.- La SEGUNDA PARTE no tiene derecho a exigir pago alguno por trabajos extras ejecutados, a menos que éstos hayan sido debidamente autorizados por la PRIMERA PARTE y mediante escrito, y la reclamación del pago de dichos trabajos se hará a la terminación de éstos.

Art. 7.- Si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE, en estricto acuerdo con los términos de este contrato no realizare los trabajos, o si en la opinión de la PRIMERA PARTE el progreso de los mismos no fuere satisfactorio, llamará la atención a la SEGUNDA PARTE por escrito, y si dentro de los 10 días siguientes contados a partir de la mencionada notificación la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias del incumplimiento de lo estipulado por el presente contrato, o de las observaciones y reparos hechosle, la PRIMERA PARTE, por su sola voluntad, podrá declarar terminado el presente contrato por medio de una notificación de alguacil, sin ninguna responsabilidad de su parte, procediendo a la liquidación de sus obligaciones, sobre la base del porcentaje de trabajos realizados por la SEGUNDA PARTE.-

Art. 8.- El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera o terceras personas, sino con la previa aprobación por escrito de la PRIMERA PARTE. En el caso de interrupciones en la ejecución de la obra - objeto del presente contrato por las razones expuestas en


-sigue-

-7-

el Párrafo del artículo 2 o razones de fuerza mayor o por cualquier causa razonable fuera del control de ambas Partes, como puede ser el caso de epidemias, guerra, hostilidades o restricciones impuestas por gobiernos extranjeros para la exportación de equipo o material requeridos para la obra., etc., el límite de tiempo señalado en el Art. 4 del presente contrato para la terminación de esta obra, será extendido por un período de tiempo igual a la duración de tales impedimentos. En la eventualidad de que la total terminación de la obra o parte de ella sea impedida e impracticable por las razones antes mencionadas, entonces, si en tal caso el contrato es resiliado, queda entendido que se hará una liquidación mediante negociaciones directas sobre las Partes o por medio de arbitraje, tomando en consideración para tal fin, los pagos hechos previamente por la PRIMERA PARTE y el total de trabajo realizado por la SEGUNDA PARTE, así como también los demás gastos ocasionados a la SEGUNDA PARTE por virtud del presente contrato.

Art. 9.- La SEGUNDA PARTE se obliga a cumplir todas las leyes del trabajo y del Seguro Social que amparan al personal empleado para la ejecución de la obra mencionada en este contrato.

Art. 10.- La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente


-sigue-


-8-

contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en la obra, que no sean los previstos en el artículo segundo de este contrato. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad de daños y perjuicios ocasionados en el curso de los trabajos, por motivo de los mismos, a terceras personas.

Art. 11.- En caso de que la SEGUNDA PARTE no terminare los trabajos motivo del presente contrato dentro del plazo de ejecución que se estipula en el mismo, la SEGUNDA PARTE pagará cien pesos (RD\$100.00) por cada día de trabajo en exceso que sea necesario emplear para su terminación, después de cumplir el plazo de ejecución de la obra.

PARRAFO: queda entendido, sin embargo, que si los trabajos fueren retardados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE, o por causa de fuerza mayor justificada, la PRIMERA PARTE apreciando estas condiciones y cuando lo juzgue equitativo, podrá concederle la prórroga que a su juicio considere necesario, pudiendo ser igual al tiempo perdido.

Art. 12.- Se establece que la PRIMERA PARTE no hará reclamaciones por la baja del precio de los materiales o jornales, así como tampoco admitirá reclamación alguna



-sigue-

-9-

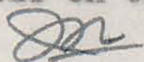
de la SEGUNDA PARTE porque los materiales o jornales hayan sido elevados de precio en el curso de la ejecución de la obra de que se trata. queda pues a cargo de las partes contratantes, ser favorecidas o perjudicadas con la evaluación que en el curso de la ejecución del contrato puedan sufrir tanto los materiales de construcción como la obra de mano.

Art. 13.- La SEGUNDA PARTE se compromete a utilizar en las obras a su cargo, solo materiales de producción nacional, pudiendo usarlo de manufactura extranjera, cuando los mismos no se produzcan en el país, o cuando la PRIMERA PARTE, por razones técnicas, así lo ordene.

Art. 14.- queda convenido que la SEGUNDA PARTE podrá extraer del lecho de las márgenes de los ríos, dentro de los límites establecidos para la zona del dominio público, todo el cascajo, gravilla y arena necesarios para los trabajos comprendidos en el presente contrato.

Art. 15.- La SEGUNDA PARTE se obliga a depositar la fianza que dispone la Ley #4296 de fecha 9 de octubre de 1955.

Art. 16.- La PRIMERA PARTE se compromete a exonerar a la SEGUNDA PARTE del pago de derechos de aduanas y cualesquiera otros impuestos actualmente existentes o que pudieran crearse en el curso de la ejecución del presente contrato,



-sigue-

-10-


del equipo, los efectos y materiales que sean necesarios importar para ser instalados o utilizados en la construcción de esta obra. Asimismo la SEGUNDA PARTE podrá utilizar todo el equipo que figura en inventario anexo a este contrato, como formando parte del mismo, obligándose a devolverlo a la PRIMERA PARTE al final de los trabajos.

Art. 17.- El presente contrato deberá ser sometido a la alta aprobación del Congreso Nacional, en vista de que en el mismo se incluyen exoneraciones de derechos en favor del contratista.

Art. 18.- La SEGUNDA PARTE se compromete a poner a disposición de los arquitectos Dunoyer de Segonzac y P. Dupré una vivienda en la ciudad de Higüey, donde éstos puedan instalar su oficina para el Asesoramiento Técnico que deberán prestar a la SEGUNDA PARTE.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes firman de puño y letra el presente Contrato en Ciudad Trujillo, D.N., a los 29 días del mes de Septiembre de 1958, "ERA DE TRUJILLO", en cuatro originales, uno para cada una de las Partes, del mismo tenor y efecto.

JAIIME A. GUERRERO AVILA,
Director del Presupuesto.


JUAN O. VELAZQUEZ,
Secretario de Estado de Obras Públicas.-

CONCRETERA DOMINICANA, C. por A.,


Por: Francisco Martínez Alba,
Presidente.-

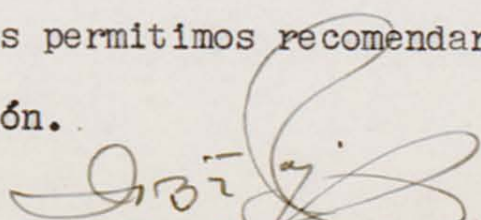
Reg. bajo el No. 49,
de fecha 29 de Septiembre, 1958.

JOV/JHA/cdr.-

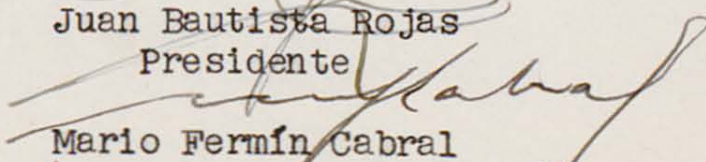
Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Obras Públicas han estudiado el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Concretera Dominicana, C. por A., en fecha 23 de septiembre del año en curso sometido a la consideración del Congreso por el Honorable Señor Presidente de la República el 20 de los corrientes anexo a su Mensaje No.19704 y el cual tiene por objeto la ejecución de los trabajos de la Cuarta Etapa en la construcción de la Basílica de Nuestra Señora de la Altagracia en Higüey.

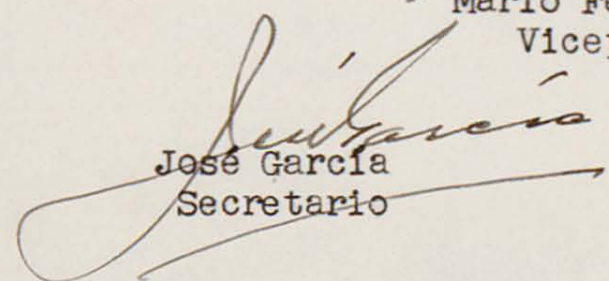
Encontrándolo ajustado a las disposiciones legales vigentes, nos permitimos recomendar al Senado le extienda su aprobación.



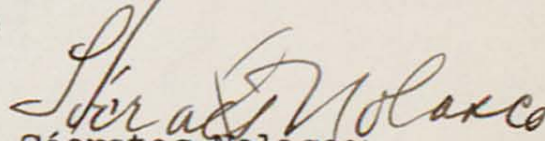
Juan Bautista Rojas
Presidente



Mario Fermín Cabral
Vicepresidente



José García
Secretario



Sócrates Nolasco
Vocal

22 de octubre, 1958

00678

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
23 de octubre de 1958

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 19704, de fecha 20 del mes en curso, y del Contrato suscrito en fecha 23 de septiembre de 1958, intervenido entre el Estado Dominicano y la Concretera Dominicana, C. por A.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho Contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

P/15504



Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
23 de octubre de 1958

00679

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 23 de septiembre de 1958, intervenido entre el Estado Dominicano y la Concretera Dominicana, C. por A.

Saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

9/14383



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito en fecha 23 de septiembre de 1958, intervenido entre el Estado Dominicano y la Concretera Dominicana, C. por A., por el cual esta última se compromete a ejecutar los trabajos de la Cuarta Etapa de la construcción de la Basílica de Nuestra Señora de la Altagracia, en Higüey;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 23 de septiembre de 1958, intervenido entre el Estado Dominicano, representado por los señores Lic. Juan O. Velázquez, Secretario de Estado de Obras Públicas y Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Director del Presupuesto, y la Concretera Dominicana, C. por A., representada por su Presidente, señor Francisco Martinez Alba, por el cual esta última se compromete a ejecutar los trabajos de la Cuarta Etapa de la construcción de la Basílica de Nuestra Señora de la Altagracia, en Higüey, por el precio total de RD\$942,791.42, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

ENTRE: el Estado Dominicano, representado por los señores Lic. Juan O. Velázquez, Secretario de Estado de Obras Públicas, provisto de la cédula personal de identidad No.1336, serie lra., y Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Director del Presupuesto, provisto de la cédula personal de identidad No.4624, serie 23, debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en virtud del Poder otorgádoles en fecha 18 de Agosto de 1958, el cual en lo que sigue del presente contrato se llamará la PRIMERA PARTE; y la Concretera Dominicana, C. por A., representada por su Presidente, el señor Francisco Martinez Alba, portador de la cédula personal de identidad No.9390, serie lra., quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, dominicanos, mayores de edad,

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

ARTÍCULO 1.º: El contrato suscrito en fecha 23 de septiembre de 1958, intervenido entre el Estado Dominicano y la Constructora Dominicana, C. por A., por el cual esta última se compromete a ejecutar los trabajos de la Guerra Bapa de la construcción de la Basílica de Nuestra Señora de la Altagracia, en Higüey;

ARTÍCULO 2.º: APROBAR el contrato suscrito en fecha 23 de septiembre de 1958, intervenido entre el Estado Dominicano, representado por los señores Lic. Juan O. Valdesuez, Secretario de Estado de Obras Públicas y Dr. Jaime A. Guerrero Ávila, Director del Presupuesto, y la Constructora Dominicana, C. por A., representada por su Presidente, señor Francisco Martínez Aída, por el cual esta última se compromete a ejecutar los trabajos de la Guerra Bapa de la construcción de la Basílica de Nuestra Señora de la Altagracia, en Higüey, por el precio total de RD\$42,791.42, que conlleva a la letra dice así:

CONTRATO

Entre el Estado Dominicano, representado por los señores Lic. Juan O. Valdesuez, Secretario de Estado de Obras Públicas, pro- visto de la cédula personal de identidad No. 1336, serie 1ra., y Dr. Jaime A. Guerrero Ávila, Director del Presupuesto, provisto de la cédula personal de identidad No. 4634, serie 2ª, debidamente autorizados por el Señor Presidente de la República, en virtud de la resolución en fecha 18 de Agosto de 1958, el cual se compromete a ejecutar los trabajos de la Guerra Bapa de la construcción de la Basílica de Nuestra Señora de la Altagracia, en Higüey, por el precio total de RD\$42,791.42, que conlleva a la letra dice así:



Ida de las Operaciones
Creada Trinitaria
Y Director de Asientos de Leyes, Decretos y Resoluciones
en el folio... del libro...
REGISTRADA AL No. ...
5 de LEGISLATURA
de 1958

ASUNTO:

Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 23 de septiembre de 1958, intervenido entre el Estado Dominicano y la Concretera Dominicana, C. por A. PAG. 2

de este domicilio y residencia;

POR CUANTO: los trabajos correspondientes a la Tercera Etapa de la construcción de la Basílica de Nuestra Señora de la Altagracia, a cargo de la Concretera Dominicana, C. por A., mediante contrato No. 65 suscrito en fecha 19 de Marzo de 1956, han sido totalmente terminados y entregados;

POR CUANTO: a requerimiento de la PRIMERA PARTE, la SEGUNDA PARTE ha presentado un presupuesto para la ejecución de una Cuarta Etapa que incluirá la obra bruta final de la Basílica, cuyo valor asciende a la suma de RD\$942,791.42, que ha sido fijado en principio, pero sujeto a las rectificaciones que fueron de lugar, previo acuerdo entre las Partes, una vez que el Departamento de Obras Públicas esté en condiciones de analizar dichos presupuestos sobre la base de los planos correspondientes a cargo de los arquitectos Dunoyer de Segonzac y P. Dupré;

POR TANTO: Ambas Partes han CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.-La SEGUNDA PARTE se compromete a continuar los trabajos de construcción de obra bruta de la Basílica de Nuestra Señora de la Altagracia, correspondiente a la Cuarta Etapa final de dicha obra bruta, de conformidad con los planos y especificaciones que la Secretaría de Estado de Obras Públicas irá entregando a la SEGUNDA PARTE en la forma que se indicará más adelante, por el valor total de RD\$942,791.42, que será pagado por la PRIMERA PARTE sobre la base de sumas mensuales consecutivas de RD\$78,565.95, pero en el entendido de que durante el resto del presente año los indicados pagos mensuales serán de RD\$50,000.00, y de que la diferencia será cubierta en el próximo año, en la proporción correspondiente a cada mes.

PARRAFO: Para la liquidación de los pagos indicados en el artículo primero, la PRIMERA PARTE hará cubicaciones periódicas con el fin de comprobar si el avance de los trabajos corresponde a los pagos efectuados.

Art. 2.-Para la ejecución de las obras a su cargo, la SEGUNDA PARTE recibirá de la Secretaría de Estado de Obras Públicas los planos confeccionados por los arquitectos Dunoyer de Segonzac y P. Dupré, en la medida en



ASUNTO:

Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 23 de septiembre de 1958, intervenido entre el Estado Dominicano y la Coconcretera Dominicana, C. por A. PAG. 3

que dichos arquitectos se han comprometido frente al Estado Dominicano a entregarlos, de conformidad con el contrato que para estos fines han suscrito los mencionados arquitectos con el Estado Dominicano, bajo el convenio de que la PRIMERA PARTE pondrá a la disposición de la SEGUNDA PARTE, a más tardar el día 30 de Septiembre del corriente año, los planos estructurales necesarios (varillajes y dosificaciones) relativos a:

- 1) Las bóvedas, pilares y paredes de los traseptos,
- 2) Las paredes, pisos, pilares y bóvedas de la Capilla Sur,
- 3) Las paredes, pisos, pilares y bóvedas de la Capilla Norte,
- 4) Las paredes, pisos, pilares y bóvedas de la Capilla Central,
- 5) Los muros, pisos y bóvedas del campanario y estibaciones,
- 6) Las especificaciones de aspecto de moldes y tratamiento de la superficie del concreto,
- 7) Las especificaciones de calidad del concreto (dosificaciones de cemento, gravilla, arena) vibrado; normas de resistencia del acero, límites de elasticidad.

PARRAFO: Queda convenido que en el caso de que la Secretaría de Estado de Obras Públicas no entregare en tiempo hábil los planos restantes que se mencionan en este artículo, comprobándose que dicho retardo impide a la SEGUNDA PARTE continuar la ejecución de la obra, ésta última no tendrá ninguna responsabilidad ni sufrirá perjuicio económico alguno, por el tiempo en que los trabajos pudieren permanecer parados, ni por los daños que la obra pudiera sufrir como consecuencia de tales retardos.

Art. 2.º La PRIMERA PARTE se compromete a aceptar a los Arquitectos Duoyer de Segonzac y P. Dupré en calidad de Asesores Técnicos de la obra a su cargo, y en consecuencia, se obliga a cumplir las instrucciones y observaciones que dichos Asesores le hagan en el curso de los trabajos en relación con la ejecución de los planos y el cumplimiento de las especificaciones y demás datos preparados al efecto.

PARRAFO: En el caso de que los arquitectos en cumplimiento del contrato que tienen suscrito con el Estado Dominicano para el Asesoramiento Técnico



ASUNTO:

PAG.

4

Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 23 de septiembre de 1958, intervenido entre el Estado Dominicano y la Concretera Dominicana, C. por A.

de la obra, informaran por escrito al Secretario de Estado de Obras Públicas que la SEGUNDA PARTE no cumple las instrucciones y observaciones de los arquitectos, dicho funcionario convocará dentro de los 5 días posteriores al recibo del informe de los arquitectos una reunión en su Despacho con la asistencia de representantes de la SEGUNDA PARTE y de los mencionados Asesores Técnicos, con el fin de dejar aclarada la posición de ambas partes.

Art. 4.-La SEGUNDA PARTE se compromete a entregar totalmente terminados los trabajos a su cargo en un plazo que no excederá de 12 meses a contar de la fecha de la entrega de los planos previstos en el artículo segundo del presente contrato.

Art. 5.-La SEGUNDA PARTE conviene con la PRIMERA PARTE en someterse a cumplir todas las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos que tengan directa o indirectamente relación con el impuesto de la Cédula Personal de Identidad.

Art. 6.-La SEGUNDA PARTE no tiene derecho a exigir pago alguno por trabajos extras ejecutados, a menos que éstos hayan sido debidamente autorizados por la PRIMERA PARTE y mediante escrito, y la reclamación del pago de dichos trabajos se hará a la terminación de éstos.

Art. 7.- Si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE, en estricto acuerdo con los términos de este contrato no realizare los trabajos, o si en la opinión de la PRIMERA PARTE el progreso de los mismos no fuere satisfactorio, llamará la atención a la SEGUNDA PARTE por escrito, y si dentro de los 10 días siguientes contados a partir de la mencionada notificación la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias del incumplimiento de lo estipulado por el presente contrato, o de las observaciones y reparos hechosle, la PRIMERA PARTE, por su sola voluntad, podrá declarar terminado el presente contrato por medio de una notificación de alguacil, sin ninguna responsabilidad de su parte, procediendo a la liquidación de sus obligaciones, sobre la base del porcentaje de trabajos realizados por la SEGUNDA PARTE.



[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

5ta LEGISLATURA 1998 de 1998

RÉGISTRADA AL No.

en el folio..... del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y con esta de.....

hoy se avierte en máquina a razón de dos expedientes por día.

Atestado en el Senado

Senador Trujillo

Por la Ley Oficiales del





ASUNTO:

Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 23 de septiembre de 1958, intervenido entre el Estado Dominicano y la Concretera Dominicana, C. por A. PAG. 5

Art. 8.-El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera o terceras personas, sino con la previa aprobación por escrito de la PRIMERA PARTE. En el caso de interrupciones en la ejecución de la obra objeto del presente contrato por las razones expuestas en el Párrafo del artículo 2 o razones de fuerza mayor o por cualquier causa razonable fuera del control de ambas Partes, como puede ser el caso de epidemias, guerra, hostilidades o restricciones impuestas por gobiernos extranjeros para la exportación de equipo o material requeridos para la obra., etc., el límite de tiempo señalado en el Art. 4 del presente contrato para la terminación de esta obra, será extendido por un período de tiempo igual a la duración de tales impedimentos. En la eventualidad de que la total terminación de la obra o parte de ella sea impedida o impracticable por las razones antes mencionadas, entonces, si en tal caso el contrato es resiliado, queda entendido que se hará una liquidación mediante negociaciones directas sobre las Partes o por medio de arbitraje, tomando en consideración para tal fin, los pagos hechos previamente por la PRIMERA PARTE y el total de trabajo realizado por la SEGUNDA PARTE, así como también los demás gastos ocasionados a la SEGUNDA PARTE por virtud del presente contrato.

Art. 9.-La SEGUNDA PARTE se obliga a cumplir todas las leyes del trabajo y del Seguro Social que amparan al personal empleado para la ejecución de la obra mencionada en este contrato.

Art. 10.- La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en la obra, que no sean los previstos en el artículo segundo de este contrato. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad de daños y perjuicios ocasionados en el curso de los trabajos, por motivo de los mismos, a terceras personas.

Art. 11.- En caso de que la SEGUNDA PARTE no terminare los trabajos motivo del presente contrato dentro del plazo de ejecución que se estipula en el mismo, la SEGUNDA PARTE pagará cien pesos (RD\$100.00) por cada día



ASUNTO:

Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 23 de septiembre de 1958, intervenido entre el Estado Dominicano y la Concretera Dominicana, C. por A. PAG. 6

de trabajo en exceso que sea necesario emplear para su terminación, después de cumplir el plazo de ejecución de la obra.

PARRAFO: Queda entendido, sin embargo, que si los trabajos fueren retardados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE, o por causa de fuerza mayor justificada, la PRIMERA PARTE apreciando estas condiciones y cuando lo juzgue equitativo, podrá concederle la prórroga que a su juicio considere necesario, pudiendo ser igual al tiempo perdido.

Art. 12.-Se establece que la PRIMERA PARTE no hará reclamaciones por la baja del precio de los materiales o jornales, así como tampoco admitirá reclamación alguna de la SEGUNDA PARTE porque los materiales o jornales hayan sido elevados de precio en el curso de la ejecución de la obra de que se trata. Queda pues a cargo de las partes contratantes, ser favorecidas o perjudicadas con la evolución que en el curso de la ejecución del contrato puedan sufrir tanto los materiales de construcción como la obra de mano.

Art. 13.- La SEGUNDA PARTE se compromete a utilizar en las obras a su cargo, solo materiales de producción nacional, pudiendo usarlo de manufactura extranjera, cuando los mismos no se produzcan en el país, o cuando la PRIMERA PARTE, por razones técnicas, así lo ordene.

Art. 14.-Queda convenido que la SEGUNDA PARTE podrá extraer del lecho de las márgenes de los ríos, dentro de los límites establecidos para la zona del dominio público, todo el cascajo, gravilla y arena necesarios para los trabajos comprendidos en el presente contrato.

Art. 15.-La SEGUNDA PARTE se obliga a depositar la fianza que dispone la Ley 4296 de fecha 9 de octubre de 1955.

Art. 16.-La PRIMERA PARTE se compromete a exonerar a la SEGUNDA PARTE del pago de derechos de aduanas y cualesquiera otros impuestos actualmente existentes o que pudieran crearse en el curso de la ejecución del presente contrato, del equipo, los efectos y materiales que sean necesarios importar para ser instalados o utilizados en la construcción de esta obra. Asimismo la SEGUNDA PARTE podrá utilizar todo el equipo que figura en inventario anexo a este contrato, como formando parte del

jd/



Resolución aprobada del Congreso Nacional en la sesión de 22 de septiembre de 1952, referida a la Ley No. 11,000, Ley de la Comisión Nacional de Fomento Agrario y la Comisión Nacional de Fomento Industrial.

de hecho en exceso con los necesarios para su realización, para poder cumplir el plan de ejecución de la obra.
ART. 12. - Queda establecido, sin embargo, que si los trabajos fueran interrumpidos por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE, o por causas de fuerza mayor justificada, la PRIMERA PARTE suscribiendo estas condiciones y cuando se juzgare oportuno, podrá concederle la prórroga que a su juicio considere necesario, pudiendo ser igual al tiempo perdido.
ART. 13. - Se establece que la PRIMERA PARTE no podrá reclamar por la falta del precio de los materiales o jornales, así como tampoco reclamar el reembolso alguno de la SEGUNDA PARTE por los materiales o jornales pagados al momento de iniciar el curso de la ejecución de la obra de que se trata. Queda pues a cargo de las partes contratantes la inversión o participación con la ejecución que en el curso de la ejecución del contrato puedan existir tanto los materiales de construcción como los jornales.
ART. 14. - La PRIMERA PARTE se compromete a utilizar de las obras a su cargo, todo material de producción nacional, tanto de origen de manufactura extranjera, cuando los mismos no se produzcan en el país, cuando la PRIMERA PARTE, por razones técnicas, así lo exigiere.
ART. 15. - Queda convenido que la PRIMERA PARTE podrá retirar del sitio de las labores de los ríos, dentro de los límites establecidos en el presente contrato, todo el desecho, gravilla y arena necesarios para la ejecución de la obra.
ART. 16. - Queda convenido que la PRIMERA PARTE se obliga a depositar la fianza que dispone el artículo 9 de la Ley No. 11,000, referida a la SEGUNDA PARTE, en el momento de suscribir el presente contrato.

5ta LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. _____ del libro letra _____
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y cuenta de _____
y se inscriben en máquina a razón de dos ejemplares
Cada Trimestre
Jefe de los Oficinas de Sumario y Estadística
22 de Septiembre de 1952
REPUBLICA DOMINICANA



ASUNTO:

Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 23 de septiembre de 1958 intervenido entre el Estado Dominicano y la Concretera Dominicana C. por A. PAG. 7

mismo, obligándose a devolverlo a la PRIMERA PARTE al final de los trabajos.

Art. 17.-El presente contrato deberá ser sometido a la alta aprobación del Congreso Nacional, en vista de que en el mismo se incluyen exoneraciones de derechos en favor del contratista.

Art. 18.-La SEGUNDA PARTE se compromete a poner a disposición de los arquitectos Dunoyer de Segonzac y P. Dupré una vivienda en la ciudad de Higüey, donde éstos puedan instalar su oficina para el Asesoramiento Técnico que deberán prestar a la SEGUNDA PARTE.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes firman de puño y letra el presente Contrato en Ciudad Trujillo, D. N., a los 23 días del mes de Septiembre de 1958, "ERA DE TRUJILLO", en cuatro originales, uno para cada una de las partes, del mismo tenor y efecto.

JAIME A. GUERRERO AVILA,
Director del Presupuesto.

JUAN O. VELAZQUES,
Secretario de Estado de Obras Públicas.-

CONCRETERA DOMINICANA, C. por A.,

Por Francisco Martínez Alba,
Presidente.-

Reg. bajo el No. 49,
de fecha 23 de septiembre, 1958.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República



ASUNTO:

Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 23 de septiembre de 1958 intervenido entre el Estado Dominicano y la Concretera Dominicana C. por A.

PAG. 8

Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho, años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.-

Porfirio Herrera
Porfirio Herrera
Presidente

Manuel Joaquin Castillo C.
Manuel Joaquin Castillo C.
Secretario

Julio A. Cambier
Julio A. Cambier
Secretario

RECIBIDA EN LA SECRETARIA DE ESTADO EN FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1958
A las 10:00 horas de la mañana
El Secretario de Estado
[Firma]
SECRETARIA DE ESTADO





ASUNTO:

PAG. 8

Resolución aprobada por el Senado de la República Dominicana en la Sesión Ordinaria de 1978 celebrada el día 23 de Septiembre de 1978, sobre el Expediente No. 10000-78, de la Comisión de Asesoría y Asistencia Técnica del Senado de la República Dominicana.

Resolución No. 10000-78, de la Comisión de Asesoría y Asistencia Técnica del Senado de la República Dominicana, de 23 de Septiembre de 1978, sobre el Expediente No. 10000-78, de la Comisión de Asesoría y Asistencia Técnica del Senado de la República Dominicana.

Julio A. Gándara
Secretario



Jefe de las Oficinas del Senado

5ta LEGISLATURA 2da Sesión de 1978
REGISTRADA AL No. 2775
en el folio... del libro letra...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
presionados.
Cidad Trujillo, 23 de Octubre 1978
E. N. A. B.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA Ciudad Trujillo, D.N.

29 OCT 1958

702

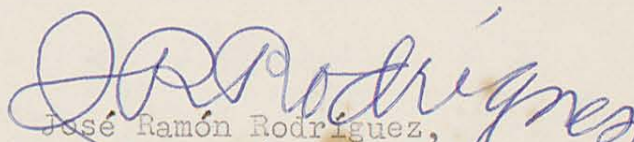
Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.678 de fecha 23 de octubre corriente, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados una Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 23 de septiembre de 1958, intervenido entre el Estado Dominicano y la Concretera Dominicana, C. por A.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

9/11/58
384



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 20221

Ciudad Trujillo, D.N.,
30 de octubre de 1958
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la Resolución del Congreso Nacional en virtud de la cual se aprueba el Contrato suscrito en fecha 23 de septiembre de 1958, intervenido entre el Estado Dominicano y la Concretera Dominicana, C. por A., ha sido promulgada en fecha 30 de octubre en curso, y registrada bajo el No. 5022.

Muy atentamente,

Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/ma